

Consejo de España Dⁿ Alonso de Siles, Dⁿ Juan de
Albornoz, Dⁿ Juan Campero, y Dⁿ Juan Campero república
de esta Ciudad, y acordaron lo siguiente

Yo el Rey. Yo el Conde de Albornoz y Juan de Siles que en cumplimiento
de lo mandado por esta Ciudad en el Cabildo anterior
a Cerco de lo executado por el Alguacil mayor, halló
su merced a los primeros pargos que el Cavallo o
Procurador haiva conovado por auto y providencia
sua, lo que haiva executado de motu proprio de
Alguacil mayor, y mandadole por dho su auto
para que a Castigar la Culpa de Auernes
en lo que se aduente muy grave perjuicio
a Cerco de las Regalías de esta Ciudad, y Empleo
de fiel executor, por que aunque era indisputa-
ble la Acción de la real Justicia en esta Clase
de Truquero que esto entendere precisa, y limi-
tadamente quando el mismo Condego, o Al-
calde mayor actuan de primero a ultimo el
todo de las Diligencias, y de ninguno modo
Sobstituyendo en ministros inferiores, lo prime-
ro por que dha Sobstituz^{on} sera de ninguno va-
lor respecto de la Jurisdicción que el fiel ex-
ecutor esere en virtud de el real titulo, y lo
segundo por que pudiendo Sobstituir el Conde-
go en sus ministros queda totalmente infunc-
tivo el Estatuto de el Empleo de fiel executor
señalado por Decreto haiva de encontrarse

